

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de mayo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100051017 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito 20 expedientes relacionados con la interposición de recursos de revocación en contra de resoluciones determinativas de créditos fiscales que se encuentren concluidos y firmes en versión pública, desde la interposición del recurso de revocación hasta la emisión de la resolución y en su caso las actuaciones correspondientes en caso de que se haya impugnado vía juicio contencioso administrativo. Recursos de revocación de la Administración desconcentrada Jurídica de México 1 y México 2, es decir las del Estado de México del Servicio de Administración Tributaria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", manifestó que, en virtud de que el solicitante requiere 20 expedientes de recursos de revocación promovidos en contra de resoluciones determinativas de créditos fiscales, puso a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, la versión pública de 10 expedientes de recursos de revocación firmes, en virtud de que contienen información de contribuyentes que tiene el carácter de confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Por otra parte, la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", también puso a disposición del solicitante, 10 expedientes de recursos de revocación firmes, en virtud de que contienen información de contribuyentes que tiene el carácter de confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, precisando que 8 expedientes corresponden a recursos de revocación en línea y 2 a recursos de revocación tradicionales.

En ese sentido, precisaron que no se puede realizar la entrega de las versiones públicas, en virtud de que 12 de los expedientes requeridos se tienen que reproducir en papel, y 8 se tienen que proporcionar en formato electrónico, en virtud de que es la naturaleza en la que se encuentran, aunado a que se tiene que testar la información confidencial referida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1" y la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1" y la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada Jurídica de México "1"

Información clasificada: nombre del contribuyente, Representante legal, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, número y monto de créditos fiscales, correo electrónico, datos proporcionados por terceros, características de los inmuebles en los que

se realizaron las diligencias de notificación, sello y cadena digital de oficios firmados electrónicamente, datos y documentos notariales, documentos contables proporcionados por los contribuyentes como facturas, estados de cuenta, entre otros

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2"

Información clasificada: nombre del promovente, R.F.C., FIEL del contribuyente, sello digital que autentica el documento, cadena original de la firma, código QR, representante legal, firma autógrafa, domicilio fiscal, cantidades, código de barras de la línea de captura, número de folio, caracteres de autenticidad, número de boleta y su importe, nombre de notario público, número, dirección, teléfono y sello de la notaría, capital y número de acciones de la sociedad, socios, acciones y capital de cada uno, capital variable, número de aviso, folio, expediente y código de barras de permiso para constitución de sociedad, número de permiso, expediente y folio, número de folio, cadena digital y sello digital de su firma electrónica, nombre y firma autógrafa de la persona que recibe el acuse de notificación, número de control de obligaciones, monto que se hizo efectivo, número de requerimiento, números de créditos y números de multa.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1" y la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada Jurídica de México "1"

Información clasificada: datos de identificaciones personales.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2"


Información clasificada: datos de nombres de personas físicas, lugar de origen, direcciones, datos de las credenciales de elector y RFC de los socios y datos de la CURP.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones pública ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



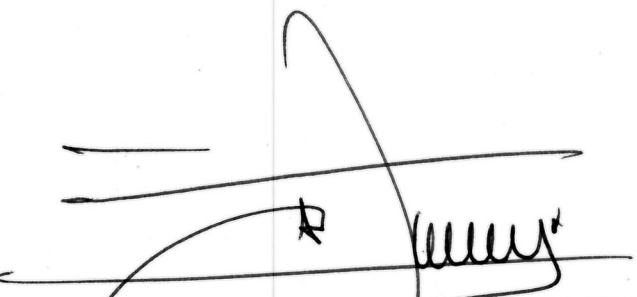
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente
de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT